

RESOLUCIÓN No. 001

(enero 02 de 2023)

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO (LUGARES Y PLAZOS) PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS, AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SUS COMPLEMENTARIOS, ICA, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE GUELLO DE GANADO MENOR, ESTAMPILLAS PRO - ADULTO MAYOR, PRO – CULTURA, PRO- JUSTICIA FAMILIAR, TASA PRO – DEPORTE Y CONTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES PARA EL MUNICIPIO DE AMAGÁ – ANTIOQUIA.

La Secretaría de Hacienda de AMAGÁ – Antioquia, en usos de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 287-3 de la Constitución Política, la Ley 788 de 2002¹, el Acuerdo 017 de diciembre 30 de 2022 y las demás disposiciones tributarias y legales

CONSIDERANDOS

1. Que el Acuerdo 017 del 30 de diciembre de 2022 se establece el Estatuto Tributario del Municipio de AMAGÁ y se armoniza con el Estatuto Tributario Nacional.
2. Que los entes territoriales deberán establecer los plazos, lugares y formas de presentación de las declaraciones y pagos de los impuestos, tasas y contribuciones en el municipio conforme lo definido en el Acuerdo 017 de diciembre 30 de 2022.
3. Todos los contribuyentes del municipio de AMAGÁ – Antioquia deberán acogerse a los Acuerdos definidos por el concejo Municipal, con el fin de que cumplan con las obligaciones fiscales.
4. Que el Acuerdo 017 del 30 de diciembre de 2022 establece las facultades en la Secretaría de Hacienda del Municipio de AMAGÁ de fijar mediante acto administrativo el calendario tributario para la respectiva vigencia fiscal, para el Municipio de AMAGÁ – Antioquia.
5. En mérito de lo anterior, se establece los siguientes lugares y plazos frente a los

¹ **ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

diferentes impuestos, tasas y contribuciones, el cual todos los contribuyentes obligados deberán cumplir con las obligaciones formales dentro de estos plazos, Sopena de las sanciones, intereses de mora y demás definidas en la normatividad colombiana en materia tributaria y penal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado deberá cancelarse de acuerdo a las siguientes fechas.

SIN RECARGO	FECHAS DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
	TRIM I (Enero a marzo)	TRM II (Abril a junio)	TRM III (Julio a septiembre)	TRM IV (Octubre a diciembre)
Sin recargo	Viernes 31 de marzo	viernes 30 de junio	Viernes 29 de septiembre	Viernes 29 de diciembre

PARÁGRAFO: Después del vencimiento para el pago “sin recargo”, se reliquidará para el próximo trimestre los respectivos recargos por mora de los saldos adeudados.

ARTICULO SEGUNDO: FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN. Para los contribuyentes obligados con el impuesto de industria y comercio, que no pertenezcan al régimen simple de tributación RST, ni pertenezcan al régimen preferencial para con el municipio, deberán presentar declaración privada a más tardar el 30 de marzo de 2023, sobre los ingresos obtenidos por actividades gravables y desarrolladas en este municipio, durante toda la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO TERCERO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTIBUYENTES QUE NO PERTENCEN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST, NI AL RÉGIMEN PREFERENCIAL Y QUE A SU VEZ NO SON CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTO AL PÚBLICO, AGENCIA U OFICINA EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA: La fecha máxima para realizar el pago total de la declaración privada de los ingresos obtenidos en la vigencia 2022 será el 30 de marzo de 2023.

ARTICULO CUARTO: FECHAS DE PAGO DE LA FACTURACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO, AGENCIA U

OFICINA EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ – ANTIOQUIA Y PARA LOS QUE PERTENECIENTES AL RÉGIMEN PREFERENCIAL: Establecer las siguientes fechas para el pago diferido del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, para los contribuyentes con establecimientos de comercio abiertos al público, agencia u oficina en el municipio de AMAGÁ – Antioquia y para los pertenecientes al régimen preferencial.

Periodo	Sin Recargo Hasta
ENERO	martes 31 de enero
FEBRERO	martes 28 de febrero
MARZO	Jueves 30 de marzo
ABRIL	Viernes 28 de abril
MAYO	Miércoles 31 de mayo
JUNIO	Jueves 29 de junio
JULIO	lunes 31 de Julio
AGOSTO	jueves 31 de agosto
SEPTIEMBRE	Viernes 29 de septiembre
OCTUBRE	martes 31 de octubre
NOVIEMBRE	jueves 30 de noviembre
DICIEMBRE	Jueves 28 de diciembre

PARÁGRAFO: Después del vencimiento para el pago “sin recargo”, se reliquidará para el próximo mes los respectivos recargos por mora de los saldos adeudados.

ARTICULO QUINTO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS COMERCIANTES OCASIONALES Y TEMPORALES: Para los contribuyentes ocasionales, temporales, no locales y no inscritos como contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio de AMAGÁ - Antioquia, la fecha de pago será al momento de la solicitud del respectivo permiso e inicio de las actividades.

ARTICULO SEXTO: FECHAS PARA LA DECLARACION Y PAGO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN (RETEICA) Y AUTO-RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención y los auto-retenedores del impuesto de industria y comercio, deberán declarar y transferir al Municipio las retenciones y las auto-retenciones practicadas a título del impuesto de industria y comercio de forma bimestral, acorde a las siguientes fechas:

AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTO – RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PERIODOS	FECHAS MAXIMA DE DECLARACION Y PAGO
Periodo I (Enero – Febrero)	Viernes 10 de marzo de 2023
Periodo II (Marzo – Abril)	Miércoles 10 de mayo de 2023
Periodo III (Mayo – Junio)	Lunes 10 de julio de 2023
Periodo IV (Julio – Agosto)	Viernes 08 de septiembre de 2023
Periodo V (Septiembre – Octubre)	viernes 10 de noviembre de 2023
Periodo VI (Noviembre – Diciembre)	Miércoles 10 de enero de 2024

ARTICULO SEPTIMO: FECHAS PARA LA DECLARACION Y PAGO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE LA ESTAMPILLA ADULTO MAYOR Y PRO-CULTURA, TASA PRO-DEPORTE, IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR Y CONTRIBUCIÓN A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Las entidades descentralizadas del orden municipal y demás entidades que ejecuten recursos del Municipio de AMAGÁ, catalogados como agentes de retención de las estampillas adulto mayor, estampilla pro - cultura, tasa Pro-Deporte, impuesto de degüello de ganado menor y contribución de contrato de obra pública, deberán declarar y transferir al Municipio las retenciones practicadas de forma mensual, acorde a las siguientes fechas:

AGENTES DE RETENCIÓN ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

PERIODOS	FECHAS MAXIMA DE DECLARACION Y PAGO
Enero 2023	Viernes 10 de febrero de 2023
Febrero 2022	Viernes 10 de marzo de 2023
Marzo 2022	Lunes 10 de abril de 2023
Abril 2022	Miércoles 10 de mayo de 2023
Mayo 2022	Viernes 09 de junio de 2023
Junio 2022	Lunes 10 de julio de 2023
Julio 2022	jueves 10 de agosto de 2023
Agosto 2022	Viernes 08 de septiembre de 2023
Septiembre 2022	martes 10 de octubre de 2023
Octubre 2022	Viernes 10 de noviembre de 2023
Noviembre 2022	Jueves 07 de diciembre de 2023
Diciembre 2022	Miércoles 10 de enero de 2024

ARTÍCULO OCTAVO: FORMULARIOS OFICIALES: Las declaraciones del impuesto de industria y comercio deben ser presentadas en el formulario único nacional definido por el Ministerio de Hacienda y por el Municipio de AMAGÁ, para los contribuyentes que presentan declaración anual, bimestral o fracción de año, para los contribuyentes ocasionales y temporales (Quienes desarrollaron actividades objeto del impuesto en esta jurisdicción)

Para los agentes de retención y auto – retención del impuesto de industria y comercio los formularios oficiales son los que adoptó la administración municipal como formulario de declaración BIMESTRAL para el caso de las retenciones y auto - retenciones practicadas a título de impuesto de industria y comercio.

Para los agentes de retención de las estampillas, tasas y contribuciones municipales, la administración municipal fijo los formularios de declaración para la Estampilla adulto mayor, Pro - cultura, tasa pro – deporte, Impuesto de degüello de ganado menor y contribución a contrato de obra pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Los formularios de declaración del impuesto de industria y comercio, de estampillas, tasas y contribuciones estarán fijados a través de la página web www.amagá-antioquia.gov.co, los cuales podrán ser descargados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza a los contribuyentes que cumplan con lo previsto en la ley 527 y sus reglamentaciones en cuanto envió de mensajes de datos, podrán presentar sus declaraciones y soportes de pago y/o transferencia bancaria a través del correo electrónico: hacienda@AMAGÁ-antioquia.gov.co, teniendo el mismo efecto que si fuera de manera física.

ARTICULO NOVENO: LUGARES PARA EFECTUAR LOS PAGOS: Todos los pagos son efectuados a través de las siguientes entidades financieras para cada uno de los impuestos.

- A. IMPUESTO PREDIAL:** Están definidos por el respectivo código de barras de cada factura del impuesto predial unificado, bajo los convenios suscritos con **DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA únicamente.**
- B. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y agentes de retención deberán realiza el pago a través de consignación o transferencia bancaria en las siguientes entidades.

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE PRODUCTO
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	541-984-563-93
DAVIVIENDA	CORRIENTE	397469999916

ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Los valores de las retenciones practicadas a título de Estampillas Adulto Mayor, Estampilla Pro – cultura, tasa pro – deporte, impuesto de degüello de ganado menor y Contribución a contratos de obra pública, deberán ser consignados dentro de los plazos establecidos para tal fin en las siguientes cuentas bancarias.


ESTAMPILLA	ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE PRODUCTO
Estampilla Pro - Cultura	DAVIVIENDA	CORRIENTE	397469997829
Estampilla Adulto Mayor	DAVIVIENDA	CORRIENTE	397469997811
Tasa Pro - Deporte	DAVIVIENDA	AHORROS	397400070231
Contribución Contrato de Obra Pública.	BANCO AGRARIO	CORRIENTE	013500007656

PARÁGRAFO: Deberá enviar soporte de pago, con el respectivo formulario de declaración a la oficina de la Secretaria de Hacienda ubicada en la Calle 51 No. 50-76 primer piso, Parque Principal del Municipio de AMAGÁ - Antioquia, en los términos previstos en el presente Decreto. o a los correos electrónicos hacienda@amaga-antioquia.gov.co, predial@amaga-antioquia.gov.co industriacomercio@amaga-antioquia.gov.co recaudo@amaga-antioquia.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento en los pagos o presentación de las declaraciones respectivas dentro de los plazos señalados serán sancionados económicamente y con la liquidación de intereses moratorios y para los agentes de retención que incumplan lo previsto en esta resolución, se les aplicara sanciones económicas, más sus intereses de mora y el traslado a la entidad competente para el inicio de las investigaciones penales respectivas dentro del proceso establecido en el artículo 402 de la Ley 595 del 2000, modificada por la Ley 1819 de 2016.

ARTICULO UNDECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN GABRIEL FERNANDEZ MAYA
Secretaria de Hacienda